



PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 54 810 4089 001 2014-00153-00
DTE.: CENTRAL DE INVERSIONES-CISA S.A.
DDO.: ELIANA DE JESUS SERRANO CARCAMO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial poder allegado por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, por ser viable y procedente el Despacho accede a reconocerle personería para que en adelante actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por secretaria, remítase link del expediente digital al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (05) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59b5032e5b57a386d91e1fda1103440b36c7e8ec612f1ddcdf1ac4b8e84d462**

Documento generado en 04/07/2023 05:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S.
Demandado: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Radicado: 2023-00138

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, instaurado por la sociedad SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S. representada legalmente por JOHANA LILIANA RIVERA RIVEROS mediante apoderado judicial, en contra de RENTING COLOMBIA S.A.S. representada legalmente por CARLOS AUGUSTO GARCES RODRÍGUEZ o quien haga sus veces, para si es el caso proceder a librar mandamiento de pago.

Al realizar el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que la parte actora pretende se libre de mandamiento en contra de la ejecutada, donde aquella persigue que se ordene a la sociedad mercantil RENTING COLOMBIA S.A.S., cumplir con la obligación de hacer ejecutando el objeto que se encuentra incorporada en cada uno de los Contratos de Renting No. 3677254 del 22 de julio de 2022; No. 368019 del 30 de agosto de 2022; y No. 369011 del 26 de octubre de 2022, consistente en entregar a la sociedad mercantil SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL SERVITRANSCAT S.A.S., a título de arrendamiento Operativo Renting, libre de toda perturbación ilegítima imputable a Renting Colombia permitiendo el uso y goce de los vehículos de placas LLV 913- LLV 401- LHT 633 - LHT 703 - LHV 942 - LHT 583 y LHW 661, se condene a la demandada al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su contravención a las obligaciones de hacer a las que está obligada al tenor del condicionado del Contrato de Renting y en concordancia con las normas establecidas en los artículos 1546, 1613, 1614, 1615 y 1616 del Código Civil, y 870 del Código de Comercio, que al tenor de las estipulaciones contenidas en el artículo 1609 del Código Civil se excepcione a mi poderdante del cumplimiento de la obligación dineraria de cancelar el canon de arrendamiento sobre los vehículos objeto del Contrato de Renting, hasta tanto la Sociedad Mercantil RENTING COLOMBIA., en su condición de ARRENDADORA cumpla con sus obligaciones de no perturbación ilegítima en el uso, goce y disfrute del bien arrendado y restablezca su operatividad y función social, al pago de las estipulaciones contenidas en el artículo 236 del C.G.P., y al pago de honorarios.

Se tiene que el apoderado de la actora persigue en apariencia la ejecución de una obligación de hacer, para lo cual debemos señalar que los contratos arrimados no contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, muy a pesar que contengan una cláusula que señale que ellos prestan mérito ejecutivo, lo cual no es suficiente para que se pueda librar mandamiento de pago, y revisado el texto de la demanda conforme a los hechos, se enmarca más hacia otro tipo de proceso, pero no para que sea adelantado por el proceso ejecutivo, porque esta demanda no reúne las exigencias para que se pueda librar mandamiento de pago, porque NO se reúnen los



requisitos del artículo 422 del C.G.P., y por ello no es procedente librar mandamiento de pago, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú - Norte de Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la sociedad SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE SERVITRANSCAT S.A.S., representada legalmente por LUDY ALEXANDRA GARCIA ESCOBAR, en contra de la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por CARLOS AUGUSTO GARCES RODRÍGUEZ, conforme a las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **MARCO AURELIO ATUESTA MEDINA**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.090.405.808, y con la Tarjeta Profesional No. 372.914 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e inscrito actualmente como abogado litigante de la empresa J.I. SOCORRO ABOGADOS S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE: SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (05) de JULIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
El secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8acd7b9880146db647a9ffb524781d9692ff2a47b9fe48a27c88232cef8581**

Documento generado en 04/07/2023 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>